



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2013-089
PROCESO:	EXONERACION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSE RICARDO PERDOMO
DEMANDADO:	STEFANIE PERDOMO JAVELA

En atención al memorial procedente de la PROCURADURIA DE FAMILIA, de esta ciudad, fol.90/93, donde solicita se dé trámite pertinente con relación a la petición de Exoneración del señor JOSE RICARDO PERDOMO, se allega a lo actuado se precisa lo siguiente:

.- El Despacho se pronunció adelantó asunto de exoneración de alimentos al en Sentencia fechada el 27 de marzo 2014, fol.73/81, accediendo a la pretensión de exoneración respecto a la cuota alimentaria en favor de STEFANIE PERDOMO JAVELA.

..- En dicho Fallo¹ y en auto de fecha 5 de agosto de 2019 se le indica al señor JOSE RICARDO PERDOMO, que el proceso primario lo tramitó el Juzgado 1º de Familia de esta ciudad, por lo tanto cualquier petición debe dirigirla a dicha Dependencia.

Ahora en consideración a la solicitud reiterada del señor Perdomo y con ocasión a la información remitida por el Procurador judicial de familia este despacho remitirá las referidas peticiones al juzgado primero de familia para que resuelvan la solicitud de exoneración de alimentos correspondiente a una segunda hija del alimentante dado que el proceso de alimentos primigenio se encuentra en el despacho homologado primero.

Por lo anteriormente expuesto se DISPONE

1.- Por Secretaria oficiar nuestro Homólogo 1º de Familia, Neiva, incorporando escrito y sus anexos emanado de la Procuraduría de Familia de esta ciudad, copia del auto fechado el 5 de agosto de 2019, fol.88 y fallo. – para que procedan a revisar la solicitud de exoneración que hace el alimentante y padre JOSE RICARDO PERDOMO. Con fundamento en el art. 390 del CGP.

¹ Acápito 2º



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.- Comunicar a la Procuraduría² y al demandante³ señor JOSE RICARDO PERDOMO lo dispuesto en esta providencia. -

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

² hgaitan@procuraduria.gov.co

³ monicacelisg@gmail.com

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0afe6e1f8f32d37c3303a2b3cf088c358484c5a8753edc1be1361171f54103**

Documento generado en 22/06/2022 01:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**